

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 239-2024-MPRM/A

San Nicolás, 05 de diciembre de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 5266-2024 de fecha 07 de noviembre del 2024, originada por la solicitud presentado por la señor **ELMER GONGORA TRAUCO**, identificada con **DNI N° 33949633**, quien solicita acogerse a la exoneración al pago del Impuesto Predial, argumentando tener la condición de adulto mayor pensionista, respecto al predio, ubicado en Jr. Ricardo Feijo Reina S/N cuadra (02) Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, el Informe N° 042-2024-MPRM/SGATF-PPM y el Informe N° 326-2024-GAJ-MPRM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que. mediante expediente administrativo del visto, el Sr. ELMER GONGORA TRAUCO, solicita la exoneración de pago del Impuesto Predial correspondiente al predio, ubicado en el Jr. Ricardo Feijo Reina S/N cuadra (02) Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, argumentando ser adulto mayor pensionista, adjuntando la documentación necesaria para tal fin;

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma, que deben tomarse en cuenta para que proceda el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga a las personas adultas mayores pensionistas, siempre que cumplan los mismo. Para lo cual mediante Informe N° 062-2024-MPRM/SGATF-PPM de fecha 26 de noviembre del 2024 expedido por el Subgerente de Administración Tributaria, quien informa que la administrada ha cumplido con presentar toda la documentación para hacerse acreedora del beneficio antes señalado;

Que, mediante Informe N° 326-2024-GAJ-MPRM de fecha 28 de noviembre del 2024, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que considerando el análisis de los informes de las áreas respectivas, documentos sustentatorios que anteceden y la normatividad, opina por la PROCEDENCIA de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en un monto equivalente a 50 UIT de conformidad a lo establecido por el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.;



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que. artículo 19º del TUO del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que. "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de julio del año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, párrafo que indica que "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"; por tanto, al estar acreditado mediante la Copia de su Documento Nacional de Identidad DNI que la recurrente nació el 08 de noviembre del año 1952 (71 años de edad), la recurrente posee la condición de ADULTO MAYOR;

Que, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente de vistos, estando acreditado que el Sr. ELMER GONGORA TRAUCO cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que resulta procedente otorgarle la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del bien inmueble ubicado en Jr. Ricardo Feijo Reina S/N cuadra (02) Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF y su modificatoria, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por del Sr. ELMER GONGORA TRAUCO , identificada con DNI N° 33949633, sobre DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EN UN MONTO EQUIVALENTE A 50 UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, desde el Ejercicio Fiscal 2024 en adelante, ubicado en el Jr. Ricardo Feijo Reina S/N cuadra (02) Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, por tener la solicitante la condición de ADULTO MAYOR PENSIONISTA y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Lev de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF v su modificatoria, previa presentación de su Declaración Jurada en forma anual; conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:- FACULTAR, a la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, fiscalizar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el sexto párrafo del considerando, cuya determinación modificará o anulará la presente resolución.

ARTICULO TERCERO:- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º de la ey N° 27444, al interesado e instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RODA A SCALE OF MILITARY OF MI

ALCALDIA SILEER TAFUR PELAEZ

BROWN CIPALIDAD PROVINCIAL

RODRICUEZ DE MENDOZA

BROWN TAFUR PELAEZ

BROWN CIPALIDAD PROVINCIAL

DNI 1395074

Christ Congora Trauco. M-17-12-2024.